

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de noviembre dos mil dieciocho (2018).

A.I.1514

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No. : 17001-33-33-004-2018-00512- 00
Accionante (s) : LUZ EMILIA GUTIÉRREZ VÉLEZ
Accionado (s) : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
MINISTERIO DE TRABAJO

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

La señora LUZ EMILIA GUTIÉRREZ VÉLEZ identificada con C.C. No. 30.400.292, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE TRABAJO, al considerar que se encuentran vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo en condiciones dignas y de estabilidad, mínimo vital, confianza legítima y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo a las etapas de la convocatoria No 428- grupo de entidades del orden nacional - OPEC No. 34382, cargo denominado inspector de trabajo y seguridad social código 2003, grado 13, Ministerio de Trabajo, ya se adoptó la lista de elegibles para proveer 17 vacantes del empleo de carrera, la cual fue publicada el 27 de agosto de 2018 en la página oficial del Banco Nacional, misma que ya se encuentra en firme, y comunicada al Ministerio de Trabajo. No obstante, no ha sido posible su nombramiento en período de prueba, pese haber logrado el derecho por haber ocupado el puesto número 19 para el empleo para el cual concursó, y en el que se encuentra nombrada en provisionalidad desde el año 2014.

Ahora bien, revisadas las partes involucradas advierte el despacho que esta instancia es competente para conocer del proceso, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución de 1991 y del desarrollo legislativo que al presente trámite le ha otorgado el Decreto 2591 de 1991.

De otro lado como se constata que el libelo cumple los requisitos dispuestos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida.

Dentro del trámite se tendrá como prueba documental la aportada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales, Caldas,

RESUELVE

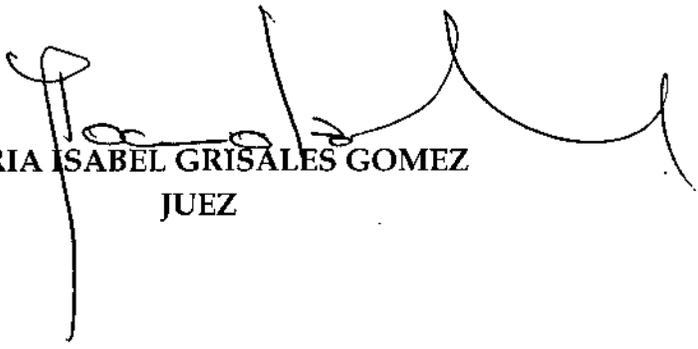
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por LUZ EMILIA GUTIÉRREZ VÉLEZ identificada con C.C. No. 30.400.292, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: Tener como pruebas presentadas por la parte accionante, en la medida que la ley lo permita, los documentos allegados en la demanda de tutela,

TERCERO: CORRER traslado del escrito de la tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos de la acción.

CUARTO: Notificar esta providencia, por el medio más eficaz posible, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ISABEL GRISALES GOMEZ
JUEZ